

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00594
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ORION CONSTRUCCIONES & DISEÑOS SAS Y OTRO

De la revisión de la actuación se tiene que se libró mandamiento de pago contra la sociedad ORION CONSTRUCCIONES & DISEÑOS SAS por auto del 7 de diciembre de 2021.

El certificado de existencia y representación legal de esa sociedad aportado con la demanda da cuenta que su matrícula fue **cancelada** el 30 de marzo de 2021, fecha en la que se inscribió la cuenta final de liquidación, es decir, que su extinción se produjo **antes** de presentarse esta demanda (que tuvo lugar el 16/11/2021), por lo que se configura una irregularidad insaneable habida cuenta que una persona extinta no puede ser sujeto ni de derechos ni de obligaciones.

Sobre el momento en que una persona jurídica se extingue se pronunció el Consejo de Estado en providencia del 29 de abril de 2020, expediente 25000-23-37-000-2016-00862-01(24521) así:

“De acuerdo con el criterio expuesto, las personas jurídicas tienen capacidad para actuar hasta cuando son liquidadas y la liquidación se termina cuando se inscribe en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, que es el momento en que las sociedades desaparecen del mundo jurídico”.

Por su parte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“...Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso...” C.S.J., Septiembre 6/83. Magistrado Ponente Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

Precisamente tal es el evento ocurrido en estas diligencias, pues habiéndose extinguido la persona jurídica demandada debe invalidarse la actuación con relación a ella, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente asunto, inclusive desde el mandamiento de pago fechado 7 de diciembre de 2021 con relación a la sociedad demandada ORION CONSTRUCCIONES & DISEÑOS SAS.

2.- CONTINUAR la actuación únicamente en contra del demandado JESÚS ANTONIO PEÑA PEÑA.

Se **ADVIERTE** a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el

correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf9f524691b852bcfa5fb79e7b97874b405890782aa9cee983aec892fa1bb0c**

Documento generado en 22/08/2022 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>